

# Sección Jurisprudencia

AÑO LXXX - T° 198 - N° 18238

## RESOLUCIONES

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Pautas de actuación para la prestación del servicio de justicia hasta el 25 de junio  
Res. N° 919/2021

La Plata, 14 de junio de 2021

**VISTO** las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional hasta el 25 de junio próximo inclusive, en el marco de la evolución de la situación epidemiológica actual por la pandemia causada por el COVID-19 (conf DECNU-2021-381-APN-PTE) y;

#### CONSIDERANDO:

1°) Que la autoridad nacional ha mantenido la aplicación de las acciones temporarias, intensivas y focalizadas, tendientes al fortalecimiento en la prevención de la citada enfermedad, estableciendo restricciones, de acuerdo con los indicadores epidemiológicos y sanitarios existentes en cada zona del territorio nacional.

2°) Que, la evolución del cuadro sanitario en la Provincia y la necesidad de continuar preservando la salud de las personas que interactúan en el sistema de justicia, con la mínima afectación de su funcionamiento, toman conveniente establecer reglas claras de actuación para la prestación del servicio de justicia.

3°) Que, en este contexto, -de conformidad con lo establecido con la Resolución N° 761/21- se mantiene la dispensa de la asistencia presencial al personal judicial que deba utilizar el transporte público para concurrir al lugar de trabajo, y no cuente con medios alternativos para trasladarse, los que han de prestar servicios de manera telemática.

4°) Que, asimismo, en correspondencia con las medidas dispuestas por las autoridades nacionales se determina el mantenimiento de 1 as condiciones y alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio en las cabeceras departamentales, sedes descentralizadas y la justicia de paz de acuerdo al estado de situación existente a la fecha conjuntamente con la aplicación de las medidas complementarias dispuestas en el artículo 3° de la Resolución N° 761/21.

5°) Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Planificación, de Personal y de Servicios Jurisdiccionales.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 y concs., Ley N° 5827 y modificatorias) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo N° 3971,

#### RESUELVE

Artículo 1°: Establecer, hasta el 25 de junio del corriente inclusive, el mantenimiento de las condiciones y alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio en las cabeceras departamentales, sedes descentralizadas y la justicia de paz de acuerdo al estado de situación existente a la fecha, las que se aplicarán conjuntamente con las medidas complementarias dispuestas en el artículo 3o de la Resolución N° 761/21.

Artículo 2°: Hacer saber que la Secretaría de Personal continuará con el monitoreo de la cantidad de personal que concurre a cada juzgado y dependencia, informando a la Presidencia del Tribunal aquellas situaciones en que la concurrencia presencial se considere -prima facie- elevada, sin que existan razones que la justifiquen y a efectos de que adopte las medidas que considere pertinentes (conf. Art. 4 Resol. N°761/21).

Artículo 3°: Recordar a los encargados de la Superintendencia de cada inmueble, conforme la Resolución N° 655/20 punto 3 inciso "e", que el acceso a los edificios se limitará a las personas que hayan sido citadas, sean parte en los procesos o deban cumplir trámites procesales y/o administrativos, quienes deberán observar todas las recomendaciones en materia de salubridad e higiene dispuestas por las autoridades competentes. Sólo mediando causa justificada por razones de salud, imposibilidad física o tratándose de personas que requieran de acompañamiento o apoyo, se podrá acceder a los edificios acompañado de otra persona. Para la atención en mesas de entradas se establecerán medidas de separación adecuadas

para conservar la distancia física aconsejada (v.gr. mamparas, mesa adicional interpuesta o similares), debiendo respetarse las recomendaciones generales y especiales dispuestas a tal efecto en los Protocolos aprobados.

Artículo 4º: Hacer saber a las Delegaciones de Sanidad Departamentales y las Cámaras en ejercicio de la Superintendencia que deberán continuar realizando reuniones periódicas con representantes del Colegio de Magistrados y funcionarios, del Colegio de Abogados y de la Asociación Judicial Bonaerense para la resolución de situaciones y problemas locales, en temáticas de cuidados y prevención.

Artículo 5º: Delegar en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia el dictado de normas que complementen o prorroguen la presente y la adopción de todo otro tipo de medidas específicas para su mejor implementación y que amerite la evolución de la situación epidemiológica.

Artículo 6º: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General, comuníquese y publíquese al Boletín Oficial y en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su más amplia difusión.

**Luis Esteban Genoud, Hilda Kogan, Sergio Gabriel Torres, Daniel Fernando Soria. Ante mí: Néstor Antonio Trabucco, Matías Jose Alvarez.**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**  
**Igualdad real de oportunidades y de trato**  
**Resolución N° 920/2021**

La Plata, 14 de junio de 2021

**VISTO:** La Ley provincial N° 14.783 que regula el acceso laboral para personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad requeridas para el cargo de que se trate, a través de la reserva de cupos mínimos de ingreso, con la finalidad de promover la igualdad real de oportunidades en el empleo público; y

**CONSIDERANDO:**

Que las previsiones de esta ley se enmarcan en aquellos textos normativos respecto de los cuales esta Suprema Corte ha dicho que contienen un fuerte contenido tuitivo, y conllevan un supuesto de "discriminación positiva", a través de la implementación de medidas que procuran alcanzar la igualdad real de oportunidades y de trato, otorgando para ello ciertas preferencias concretas que permitan compensar o subsanar la situación de desventaja o marginación que históricamente ha tenido este colectivo, respecto de otros grupos sociales (cfr. doct. SCBA causa B.62.599, "R., L. N.", sent. del 5-IV-2006, criterio reiterado en la causa B.62.787, "S., S. L." sent. del 30-V-2012; arts. 16 y 75 ines. 22 y 23, primer párrafo, Const. Nac. y 11 Const. Prov. que garantizan los derechos de igualdad y no discriminación sin distinción de sexo, orientación sexual o identidad de género, conf. dictamen D.S.L. n° 539/18).

Que el artículo 6º del mismo texto normativo consagra la "no discriminación" como un principio que informa su contenido, estableciendo que "toda persona tiene derecho al trabajo digno y productivo a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de su identidad de género", norma que se corresponde con lo dispuesto en el marco jurídico internacional de protección de los derechos humanos, pudiéndose citar -entre otros instrumentos- a la Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 2.1 y 23), al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 2.1) y al de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (arts. 2.2 y 6), la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 1), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 1.1 y 26) y su Protocolo Adicional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (arts. 6 y 10).

Que los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, afirman que "los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos" (Principio 1), así como a acceder al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género (Principio 12), para lo cual los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de eliminar y prohibir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.

Que con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 14.783 y su Decreto Reglamentario N° 1.473/19, corresponde implementar un sistema de registro de personas travestis, transexuales y transgénero que aspiren a incorporarse al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 inc. s) de la Ley N° 5827) y con arreglo a lo establecido en el art. 4º del Acuerdo N° 3971

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Crear dentro de la órbita de la Secretaría de Personal el "Registro de aspirantes a ingresar al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la Ley N° 14.783", en el que se inscribirán todas las personas que se consideren comprendidas en el artículo 5º de la mencionada ley, que aspiren a ingresar a este Poder y reúnan las condiciones de idoneidad requeridas para el cargo de que se trate, de conformidad con el procedimiento y requisitos de inscripción establecidas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2º:** Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática el desarrollo del sistema informático y del respectivo formulario electrónico de inscripción.

**ARTÍCULO 3º:** Disponer que la Secretaría de Personal realice un relevamiento que permita determinar el porcentaje de personas pertenecientes a este colectivo, en los términos de la Ley N° 14.783, que se desempeña actualmente en este Poder.

ARTÍCULO 4º: El Presidente de la Suprema Corte designará, dentro del personal de las oficinas de Corte, a los funcionarios que se encargarán de la implementación del sistema creado por este registro.

ARTÍCULO 5º: Regístrese y comuníquese.

**Luis Esteban Genoud, Hilda Kogan, Sergio Gabriel Torres, Daniel Fernando Soria.** Ante mí: **Daniel Omar González, Matias Jose Alvarez.**

## ANEXO I

### "Registro de aspirantes a ingresar al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires en el marco de la Ley N° 14.783"

**I) Inscripción.** Deberán inscribirse las personas que se consideren comprendidas en el artículo 5 o de la ley citada, que aspiren a ingresar a este Poder Judicial. Ingresarán al sitio web respectivo generando una clave personal e intransferible, y completarán el formulario electrónico de inscripción. La información consignada será confidencial y revestirá carácter de declaración jurada.

**II) Vigencia.** La inscripción tendrá una vigencia de cuatro (4) años, transcurridos los cuales deberá manifestarse la voluntad de permanecer inscripto en el Registro para que se renueve por otro período.

#### **III) Formulario de inscripción. Procedimiento de carga. Contenido. Instructivo para la carga de datos e Información Adicional. Verificación.**

1. El formulario de inscripción deberá completarse accediendo al segmento previsto para ello en el sitio web de la Suprema Corte, recomendándose la consulta previa del "Instructivo para la carga de datos e Información Adicional" que deberá elaborarse a tal efecto.

2. Instructivo. Deberá elaborarse un "Instructivo para la carga de datos e Información Adicional", que permita orientar el proceso de carga del formulario de inscripción, incluyendo los requisitos y perfiles laborales propios de cada Agrupamiento ocupacional (cfr. arts. 1 y 4 del Acuerdo N° 2300).

3. Deberá consignarse en el formulario de inscripción la siguiente información:

#### **a) Datos Personales.**

- Nombre y apellido
- Nombre de pila distinto al consignado en el documento de identidad (en caso que corresponda, en los términos del artículo 12 de la Ley N° 26.743)
- Fecha de nacimiento
- Tipo y número de Documento (DNI - LC - LE - Pasaporte)
- Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L) o Código Único de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)
- Nacionalidad
- Estado civil
- Domicilio real
- Teléfono particular (fijo/móvil)
- Dirección de correo electrónico

#### **b) Antecedentes educativos.**

- Nivel educativo alcanzado:
  - Primario (incompleto -en curso- completo)
  - Secundario (incompleto -en curso- completo)
  - Terciario (incompleto -en curso- completo/ Titulo/ Fecha de expedición)
  - Universitario (incompleto -en curso- completo/ Titulo /Fecha de expedición)
  - Concurrió a escuela de formación laboral (No-Sí/Orientación)
  - Usa computadora (Sí-No)

#### **c) Antecedentes laborales.**

- Experiencia laboral previa (No-Sí/Lugar-Puesto que desempeñó-Duración de la relación laboral)
- Trabaja actualmente (No-Sí/Lugar-Puesto que desempeña-fecha de inicio de la relación laboral)
- Posee oficio/Profesión (No-Sí/cuáles)

#### **d) Agrupamiento al cual se postula.**

- Servicio
- Obrero
- Administrativo
- Técnico
- Profesional

**Daniel Omar Gonzalez, Secretario**

Nosotros hacemos el  
**BOLETÍN OFICIAL**

Directora Provincial de Boletín Oficial  
y Ordenamiento Normativo

**Dra. Ma. Victoria Simioni**

Director de Boletín Oficial

**Dario V.M. Gonzalez**

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES  
JORGE GUILLERMO SPAHR

Claudia M. Aguirre	Lucas O. Lapolla
Daniel A. Chiesa	Claudia Mena
Fernando H. Cuello	Jimena Miguez
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Romina Rivera
Ana P. Guzmán	Carolina Zibecchi Durañona
Rosana Inamoratto	Natalia Trillini
Claudia Juárez Verón	

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN  
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Verónica C. Burgos	Anahí Castellano
M. Nuria Pérez	Adriana Díaz
Silvia Robilotta	Elizabeth Iraola
M. Paula Romero	Naila Jaschek

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Matías Arrech	Francisco Espósito
Martín Gallo	Andrés Cimadamore
Ezequiel Cionna	Gabriel Rodriguez
Lucio Di Giacomo Noack	

SECRETARÍA GENERAL  
Subsecretaría Legal y Técnica